

~~Ochenta y cinco~~
noventa y siete.

expresada

Y enterados todos del
derecho que por la Ley tie-
nen de leer por sí mis-
mos este documento pro-
cedi por su acuerdo si
su lectura integra en
cuyo contenido se ratifican
los otorgantes y firman todo
a excepción hecha de Don
Emilio del Pozo porque dice
no saber firmar, haciéndolo
a sus ruegos los expresados
testigos juntamente con mi-
go el Vice-Consul de España
que de todo ello doy fe. Enmen-
dado: Daniel Morqueda: Darda-
Valen-

Enrique Castilla

Jose Larit

Juan^{co} Sima ~~Dominico~~

Daniel Morqueda

Abelardo Lorado

Antonio Molina

Juan Bohig

José P. Ponce

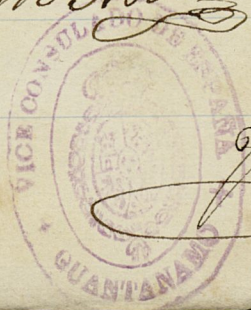
de orden 22

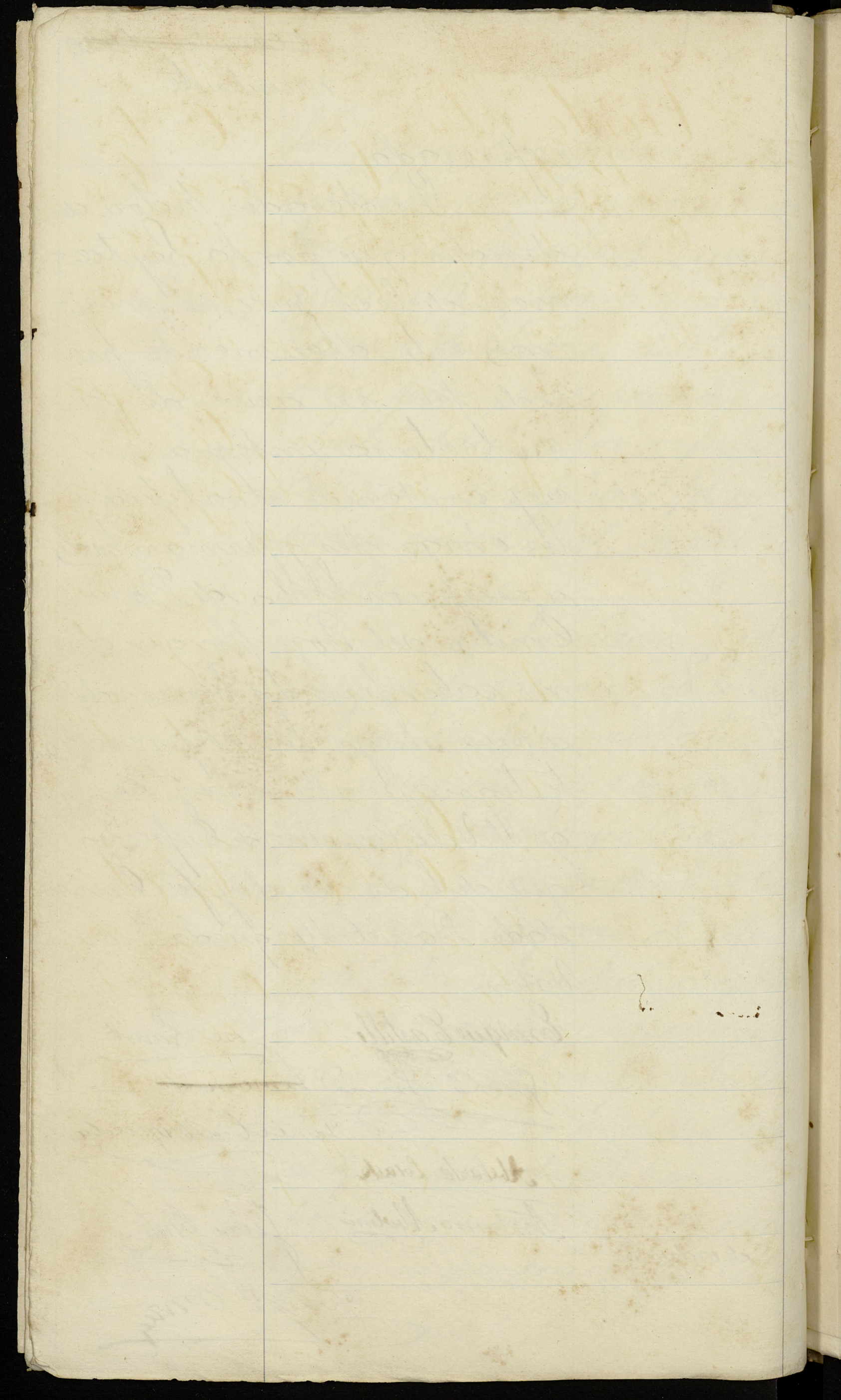
43

3.88

678

26 Mayo/910





2

March 1861

March 1861

~~ochenta y nueve,~~
~~noventa y ocho~~

Número

Veinte y tres

En la

Poder

Ciudad de Guan-

Don Emilio Otero y Otero

tanamo a cua-

di

tro de Abril de

Don Juan Aguilar y Otero

el novecientos

diez; ante mi Don Ja-
quín Botey y basellas
Vice-Consul de España
en esta residencia, ejer-
ciendo como tal funcio-
nes de Notario en este
Vice-Consulado y su de-
marcacion y de los tes-
tigos que se diran



Comparecen

Don Emilio Otero

Lopez, natural de Puga,
provincia de Orense, ma-
yor de edad, soltero, agri-
cultor, vecino de Figueras
y ciudadano cubano

Don Juan Pon-

ce Marrero, natural de

Palma de Gran Canaria,
España, mayor de edad,
casado, agricultor, vecino
de Basimba y subdito es-
pañol con certificado de
nacionalidad al momento
año

Don Erasmo Chi-
vas Chivas, natural de
Santiago de Cuba, ma-
yor de edad, casado, pa-
nadero, de esta vecindad
y ciudadano cubano.

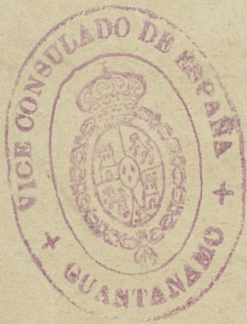
Don Ferrn Gar-
cia Perez, natural y ve-
cino de Figueras, mayor
de edad, casado, agricul-
tor y ciudadano cubano.

Don Alberto Nu-
viola Mifa, natural y
vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero
y ciudadano cubano.

Dichos comparecen

Noventa y
nueve

tes y aseguran hallarse
en el pleno goce de todos
sus derechos civiles y te-
niendo a mi juicio la
capacidad legal necesa-
ria para obrgar este
Instrumento publico, cir-
cunstancias que consi-
dero ciertas, no constan-
dome nada en contra-
rio, libre y espontanea-
mente dicen



Luz por el presente
dan y confieren po-
der especial, tan am-
plio y bastante como
en derecho se requiera
y sea necesario a fa-
vor de los Sres Don
Juan Aguilar, mayor
de edad, propietario y
vecino de Santiago de
Cuba, Don Estilvio In-
fecta y París y Don

Santiago Grigoren y
Vidaur, mayores de edad
y vecinos de Madrid, Es-
paña, Teniente Coronel
retirado el primero y, A-
gente de negocios el segun-
do, para que en nombre
y representación de los
comparcientes puedan
los tres juntos ó separa-
damente cualquiera de
ellos, gestionar en don-
de correspondiera el pago
de los alcances que se les
quedaron adeudando
por el Estado Español
como individuos perte-
necientes a los Cuerpos
de las Escuadras de Guan-
tanamo y Guerrillas mo-
vilizadas, firmando los
correspondientes ajustes
con los cuales se declaran
conformes los compare

Moreno
Cin

cuentos y recoger los Resguardos nominativos que se escaparan por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenido dichos Resguardos, puedan presentarlos en la Direccion general de la Deuda y clases Pasivas y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de los aqui comparecientes cuantos recibos y documentos sean precisos pues para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dan a los referidos Señores amplias facultades en virtud de este poder.

Asi lo dicen y otor



gan a presencia de los
testigos instrumentales
a la vez que de conocimiento
de Don Antonio Molina
y Forte y Don Juan Bo-
liva y Perez, mayores de
edad y de seta vecindad
a quienes conozco y me
aseguran, bajo su respon-
sabilidad, que los indivi-
duos a quienes identi-
fican son los mismos que
se dicen y tener la cui-
dadania expresada.

Y enterado, todos, del
derechos que por la Ley
tienen de leer por si mis-
mos este documento, pro-
cedi por su acuerdo a
su lectura integral en
cuyo contenido se rati-
fican los otorgantes y
firman todos a excep-
cion hecha de Don Al-

~~Doventajado~~
ciento uno

besto Merivola Mila por-
que dice no saber firmar
haciendolo si sus ruegos
los expresados testigos
juntamente conmigo
el Vice-Consul de Espana
que de todo ello doy fe-

Ante mi Otero Lopez Juan Ponce

Guaristo Chivas Chivas

Jermir Gonzalez

Antonio Molina Juan Bolivia

Guantanamo
de orden 23
de la tarifa 43 / 3.88
derechos / 0.78
cargos trans /
Fecha 4 de Abril 1910



Jose M. Montoya

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

~~noventa y tres~~
ciento dos

Número

Veinte y cuatro

En la

Poder
D. José Gil Blasco
a
D. Pedro Gil y otro

Ciudad de Guayaquil
Vanamos a siete
de Abril de mil
novecientos diez;

ante mi Don Joaquin
Botey y Casellas, Vice-
Cónsul de España en
esta residencia, ejercien-
do como tal funciones
de Notario en este Vice-
Consulado y su demar-
cacion y de los testigos
que se dirán



comparece
Don José Gil y
Blasco, natural de
Lucos de Bordon, provin-
cia de Ferrel, mayor de
edad, soltero, vecino de
Sagua de Jamana, acci-
dentalmente en esta
ciudad subdito español

son certificado de raciona-
lidad, al corriente

Dicho compare-
ciente asegura hallarse
en el pleno goce de todos
sus derechos civiles y te-
niendo a mi juicio la
capacidad legal necesa-
ria para otorgar este
Instrumento público, cir-
cunstancias que consi-
dero ciertas, no constan-
dome nada en contrario,
libre y espontáneamente
dice

Que por el presente
da y confiere poder
tan amplio y bastante
como en derecho se re-
quiera y sea necesario
a favor de sus legítimos
hermanos Don Pedro
Gil Blasco y Doña
Trinidad Gil Blasco

~~noventa y cuatro~~
Ciento tres

mayores de edad y re-
sidentes en Barcelona,
España.

Para que en nom-
bre y representacion
del compareciente pue-
dan los dos juntos ó
separadamente qualque-
ra de ellos administrar
vender, arrendar y gobernar
los bienes muebles é
inmuebles que el proce-
dante tiene y en ade-
lante le pertenecieren
en España, dispongan
lo conveniente á su con-
servacion, reparacion
y utilizacion, los establez-
can segun costumbre del
pais, los alquilen ó los
arrenden á las perso-
nas, por el tiempo, pae-
tos, precios y plazos
de sus pagos en el mo-



do y forma que logren
satisfacer y despidan a
sus inquilinos ó arren-
datarios ó aparceros ó
causatarios y admitan
a otros; otorgando ó ree-
cificando al efecto los
contratos, escrituras ó do-
cumentos que para todo
ello fuere menester.

Para que reclamen
perciban y cobren de cual-
quiera persona dinero,
alquileres, pensiones, cré-
ditos, depósitos, frutos, ge-
neros, efectos y demas que
el poderdante acredite
y en adelante le corres-
ponda por cualquier
título, recificando al efecto
las liquidaciones corres-
pondientes, que podrán
aprobar, impugnar ó
transigir por sí ó por

~~Proventos y emos~~
Cinco Cuatro

amigables componedores
que elijan segun creyeren
convenientemente otorgando
para todo las oportunas
escrituras y documentos

Para que nombren
Procurador causidico que
en representacion del
poderdante pueda in-
coar, instar y seguir por
completo o en parte todas
clases de juicios, pleitos
expedientes desahucios, in-
terdictos, actuaciones, re-
cursos y demas que se
contienen en las Leyes
espanolas, asi civiles y
criminales, como comer-
ciales y administrativas
para defender los bienes
y derechos del poderdante
en todas sus formas y
manifestaciones, a cuyo
efecto otorguen y puedan



retirar, poderes, tan
amplios como segun de-
recho y costumbres fueren
menester para pedir
y conseguir cuanto con-
tiene el presente apocte-
ramiento, puse para todo
lo dicho, le da y confiere el
poder mas amplio que
necesiten con facultades pa-
ra sustituirlo en todo o en
parte, revocar sustitutos y
elegir otros de nuevo, con
causa o sin ella

Asi lo dice y otorga
a presencia de los testigos
instrumentales a la vez
que de conocimiento Don
Francisco Arnaud y Don
Perfecto Morquera, ma-
yores de edad y de esta
vecindad si quisies co-
nozo y me aseguran
bajo su responsabilidad

~~Noventa y seis~~

Cinco cinco

que el individuo, si que en
identifican es el mismo
que se dice y tener la
ciudadania expresada.

Y enterados todos del
derecho que por la ley tienen
de leer por si mismos este
documento procedi' por su
acuerdo a su lectura inte-
gra en cuyo contenido se
ratifica el otorgante y fir-
man todos juntamente
conmigo el Vice-Consul de
España que de todo ello
doy fe = Enmendado = amen-
do = Vale = Festado = os = d = No vale

Quantangas
de orden 24
43 / 3.88
Derechos 0.78
Fuerza brava 3
Pechas Abril 1910

José Gil

Francisco Arroyo

Perfecto Proquera

Juan M. Arroyo

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

No

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

ICE CONGR

~~Arrestando~~
ciento diez

Número

Veinte y cinco

En la

Poder

Ciudad de Guan-

Don Pedro Abad y otros

ánamo a siete

a

de Abril de mil

Don Juan Aguilar y otros

novecientos diez

ante mi Don Joaquin

Botey y Casellas Vice-

Consul de España en

esta residencia, ejercien-

do como tal funciones

de Notario en este Vice-

Consulado y en demar-

cacion y de los testigos

que se dirán

Comparecen

Don Pedro Abad

Andrés, natural de

Roales, provincia de

Lamora, España, ma-

yor de edad, casado,

Albanil y vecino de Si-

guabo, subdito español

con certificado de nacio



segunda copia
escrita a pe
tición de las par
tes hoy fecha
Octubre 3 de 1912



validad del corriente
año.

Don Graciano
Calderin Calderin,
natural de Baracoa
provincia de Oriente, ma-
yor de edad, casado, agri-
cultor, vecino del Barrio
de Ynias y ciudadano
cubano.

Don Jesus Echa-
varria Diaz, natural
de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, agricul-
tor, vecino del Barrio de
Figueras y ciudadano
cubano.

Don Hipolito
Vinon Jaran, natural
de vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero,
carpintero y ciudadano
cubano y

Don José Groen

~~noventa y ocho~~
ciento siete

cid Nolasco Suarez, na-
tural y vecino de esta
ciudad, mayor de edad,
soltero, agricultor y cui-
dadano cubano

Dichos compare-
cientes aseguran hallar-
se en el pleno goce de
todos sus derechos ci-
viles y teniendo a mi
juicio la capacidad le-
gal necesaria para
otorgar este Instrumen-
to público, circunstancias
que considero ciertas, no
constandome nada en
contrario, libres y espon-
taneamente dicen

Que por el presente
dán y confieren poder
especial, tan amplio
y bastante como en de-
recho se requiera y sea
necesario a favor de los



Señores Don Juan
Aguilar, mayor de edad,
propietario y vecino de
Santiago de Cuba, Don
Emilio Ynfesta y Barés
y Don Santiago Gri-
goyen y Vidaur, mayo-
res de edad y vecinos de
Madrid, España, Tenien-
te Coronel retirado el pri-
mero y Agente de nego-
cios el segundo, para
que en nombre y represen-
tacion de los compare-
cientes puedan los tres
juntos o separadamente
cualquiera de ellos, gestio-
nar en donde correspondie-
ra el pago de los alcava-
ses que se le quedaron
adudando por el Esta-
do Español como indivi-
duos pertenecientes a
los Cuerpos de las Bevas

~~Seventy seven~~
ciento ochó

dras de Guantánamo,
Guerillas Movilizadas
y Guerillas de Fiquabof,
firmando los correspon-
dientes ajustes con los
cuales se declararan confor-
mes los comparecientes
y recibir los Resguardos
nominativos que se escri-
ban por el importe de los
citados alcances.



Para que una vez
obtenidos dichos Resguardos,
puedan presentarlos
en la Dirección general
de la Deuda y clase Pa-
puae y cobrar y percibir
el importe de los mismos,
firmando, en nombre de
los aqui comparecientes,
cuanto recibos y documen-
tos sean precisos pues pa-
ra ello y para que prac-
tiquen cuantas diligen

rias sean necesarias al efecto, dan á los referidos Señores, amplias facultades en virtud de este poder

Así lo dicen y otorgan á presencia de los testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Antonio Molina y Forte y Don Juan Bolla y Perez, mayores de edad y de esta vicindad á quienes conozco y me aseguran, bajo su responsabilidad, que los individuos á quienes identifican son los mismos que se dicen y tener la ciudadanía expresada.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por

Ciento
nueve

su acuerdo y su lectura in-
tegra en cuyo contenido se
ratifican los otorgantes y
firma Don Pedro Alad.
Andres y no los demas
comparecientes por que di-
sen no saber firmar, ha-
ciendolos a sus ruegos los
expresados testigos junta-
mente conmigo al Vice-Con-
sul de Espana que de to-
do ello doy fé. Enmendado.
y - Val -

Pedro Alad,

Antonio Melina

Juan Bolina



José A. Ponce

Guantánamo
de orden 25
N.º de la tarifa 231
Lecche 3 388
Incargo 478
7 Abril 1910

[Faint, illegible handwriting visible through the paper]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible]